



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Aclarar si la pretensión 1.2 donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor de \$3.789.339 por concepto de intereses remuneratorios, corresponde a la sumatoria de las pretensiones por concepto de intereses de plazo de cada una de las cuotas adeudadas, en caso negativo sírvase indicar a que corresponde dicho valor.
2. Indicar claramente las fechas de iniciación y de terminación del cobro tanto de los intereses de plazo como los moratorios, teniendo en cuenta que se debe cobrar una a una las cuotas vencidas junto con los correspondiente intereses y no el valor total de las mismas como lo solicita en el numeral 1.3 de las pretensiones.
3. Deberá allegar un certificado de representación legal de la empresa GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., entidad a la que se le otorgo el poder para iniciar la presente demanda ejecutiva.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, para surtir el traslado y para el despacho, en medio físico y a través de mensaje de datos (CD).

NOTIFÍQUESE



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00187 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria